

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 166

Miércoles 24 de julio de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad, ha dictado la siguiente Circular:

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

CIRCULAR NUM. 369

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de verano.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales de nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, baile y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etcétera, no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores

Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacta observancia.

Valladolid, 19 de julio de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 2.365

CIRCULAR

Haciendo uso de la autorización que ha sido concedida por el Ministerio de la Gobernación, he acordado que hasta el día 30, inclusive, del próximo mes de septiembre, los establecimientos que a continuación se indican podrán retrasar el cierre hasta la hora que para cada uno de ellos se expresa:

- Cinematógrafos, hasta la una hora.
- Teatros, hasta la una hora treinta minutos.
- Circos y frontones, hasta la una hora treinta minutos.
- Espectáculos al aire libre, hasta las dos horas quince minutos.
- Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas, hasta las dos horas cuarenta y cinco minutos.
- Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares, hasta las dos horas treinta minutos.
- Tabernas, hasta las cero horas treinta minutos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de julio de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 2.361

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Negociado de concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Samuel Merino del Barrio y seguido por su hermano don Primitivo Merino del Barrio, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando: Que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el del señor peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

Resultando: Que remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de que no hay inconveniente por lo que a dicho Organismo se refiere, en acceder a lo solicitado con las condiciones que señala y que se contienen en los números 3.ª, 4.ª y 11.ª de esta autorización.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1962. Dado traslado de la anterior reclamación al señor peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando desestimación.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió firmado favorablemente.

Resultando: Que efectuado el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto por el ingeniero

encargado, ha emitido su informe proponiéndose conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden Ministerial de 24 de septiembre siguientes, modificados en parte por Orden Ministerial de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Comisaría, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a don Primitivo Merino del Barrio autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 3,42 litros de agua por segundo del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva

(Valladolid), con destino a riego de 4,28 hectáreas de terreno en finca de su propiedad, sita al pago de las Callejas.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Ballester Abadía, con fecha 26 de marzo de 1949, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 57.125,11 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Cuarta: Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponde a la Sección de Concesiones.

Quinta: Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Sexta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero encargado del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Séptima: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava: El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o

arriendo con independencia de aquélla.

Novena: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna..

Undécima: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 del mismo mes y año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera: El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución; se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados; advirtiéndose que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 18 de junio de 1963.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.025—1.636

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MEDINA DEL CAMPO

Aprobado el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por transferencia, con el fin de incrementar varias partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio en curso, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por el término de quince días hábiles, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán interponerse recla-

maciones por cuantos se consideren interesados.

Medina del Campo, 17 de julio de 1963.—El alcalde, José Andrés Coca Ortiz.

2.353—1.637

OLMEDO

Formadas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, las de valores independientes y auxiliares del mismo y las de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formulados, por escrito, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Olmedo, 11 de julio de 1963.—El alcalde, Eusebio Valero.

2.352—1.638

RENEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 2 de habilitación de crédito en el presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Renedo, 19 de julio de 1963.—El alcalde, Gerardo Ureta.

2.352—1.639

SAN SALVADOR

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Salvador, 19 de julio de 1963.—El alcalde, Joaquín Morchón.

2.357—1.640

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Aprobado por esta Corporación municipal un expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de los Infantes, 12 de julio de 1963.—El alcalde, Julián Martínez.
2.316—1.641

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 184 de 1963 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Nicolás Zaballos Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Alba de Tormes, representado por el procurador don Manuel Martínez Martín y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez Milá, y de la otra, como demandados, don Emilio López Rivera, mayor de edad, y su esposa doña María de los Angeles Raposo Hernández, vecinos de Bilbao, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Emilio López Rivera y doña María de los Angeles Raposo Hernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento ochocientos cuatro pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.
2.326—1.642

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Don Luis Mosquera Sánchez, juez de instrucción de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio dimanante de la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 31 de 1962, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra el hoy penado Angel Ruiz Alvarez y en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, el bien mueble que en su día le fue embargado al referido penado y que a continuación se expresa, bajo las condiciones que después se indicarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una motocicleta, marca «Dervi», matrícula B-127136, con una potencia de 1 HP. y cuarto, sin que conste el estado en que se encuentra; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

CONDICIONES

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día veintitrés de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que dicha subasta se celebra sin sujeción a tipo.

3.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

4.^a Que se admitirán posturas en calidad de ceder a tercero.

5.^a Que el bien embargado se encuentra depositado en poder del referido penado, con domicilio y residencia en Castromembibre (Valladolid), donde será puesto de manifiesto a cuantos posibles licitadores deseen verlo.

6.^a Que por tratarse de tercera subasta sin sujeción a tipo, si algún postor ofreciere cantidad que no cubra las dos terceras partes del tipo por el que se verificó la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Medina de Rioseco, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Mosquera Sánchez. El secretario judicial accidental, José Martínez Martínez.

2.339—1.643

SALDAÑA

ANULACION DE REQUISITORIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de Saldaña y su partido, en la pieza de situación, dimanante del sumario número 10 de 1957, sobre robo, por la presente se anula y queda sin efecto la orden de busca y captura del procesado José San José Expósito, de 42 años, hijo de padres desconocidos, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Saldaña, por haber sido declarada extinguida la responsabilidad penal en méritos de referido sumario, por la prescripción del delito.

Dado en Saldaña, a diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario P. S., Jesús de Paz.

2.346

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en juicio de desahucio seguido en dicho Juzgado con el número 157 de 1963, a instancia del procurador don Manuel Monsalve, en representación de don Andrés Miguel Valderrama, contra don Luis Domínguez Sanz, arrendatario de la vivienda sita en la casa sin número de la calle Rosario Pereda, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento, fundado en la falta de pago de rentas, tiene acordado citar por medio del presente a expresado demandado, el cual se encuentra en ignorado paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala de este Juzgado, el día treinta de julio en curso y hora de las doce de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal, a que se refiere el artículo 1.579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citación que se hace de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.576, en relación con el 1.574 y 1575 de expresada Ley procesal civil, apercibiéndose al señor Domínguez Sanz, que, de no comparecer, se le declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en atención a su ignorado paradero y domicilio, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El juez municipal, José Córdoba de los Ríos.—El secretario, Miguel Torres.

2.367—1.644